

**Contacto CONAMER**

GLS-CVLS-AMMDC-B000241025

**De:** Lorena Ruiz <ampegas.juridico@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 8 de abril de 2024 04:42 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER; ISMAEL DIAZ  
**Asunto:** COMENTARIOS A LA NOM-018-ASEA-2023  
**Datos adjuntos:** comentarios nom-018-asea-2023 ISMAEL DIAZ VANEGAS.pdf

A QUIEN CORRESPONDA:

Muy buenas tardes a traves del presente me permito emitir los comentarios al documento regulatorio denominado "**CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)**"

Lo anterior para sus efectos legales a que haya lugar y a fin de que dichos comentarios sean tomados en cuenta y se realicen las modificaciones al documento.

Sin mas por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**LIC.LORENA RUIZ RUIZ  
AMPEGAS JURIDICO**





ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

Ciudad de México a 07 de Abril del 2024

**ASUNTO:** Se emite comentarios al documento regulatorio denominado "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción y Condiciones seguras en su operación)

**N.recepción:**

H.COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA

**ISMAEL DIAZ VANEGAS**, unidad de inspección en materia de gas licuado de petróleo y presidente de la ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS A.C., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Martha, número 87, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07840, CDMX así como los correos electrónicos [ampegas.juridico@gmail.com](mailto:ampegas.juridico@gmail.com) y [adv.vanegas@gmail.com](mailto:adv.vanegas@gmail.com) y los números telefónicos 5517977381 y 55438825, a través del presente curso ante Usted respetuosamente expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 fracciones I, IV, XI, XIII, XVII, XX, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 7 fracciones I, II, IX, 8 fracciones I y VII de la Ley de Mejora Regulatoria vengo a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho así como el análisis de violaciones de



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

derechos humanos que contiene el documento regulatorio denominado **CONVOCATORIA** dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente con fecha de publicación 22 de Marzo del 2024 a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria <https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/56868> mismas que se indican:

1.- La convocatoria establece de **forma discriminatoria** como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección y a su personal el contar con estudios de nivel licenciatura según lo dispone los numerales 2.1.4, 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, **siendo que con ello se excluye aquellas unidades de inspección** debidamente acreditadas y aprobadas que no contamos con este grado de estudios pero que durante los últimos 28 años hemos llevado a cabo la evaluación de la conformidad a dichas instalaciones ya que contamos con todos los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente tal y como se ha comprobado en el campo puesto tanto es así que actualmente no nos encontramos bajo un supuesto de suspensión o cancelación para seguir ejerciendo nuestro trabajo

Luego entonces dicha exigencia va en contra de lo que dispone el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica:

"Artículo 1...

...

...

...



AMPEGAS

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

***Queda prohibida toda discriminación*** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o ***cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

De ahí que al excluirnos en la convocatoria se atenta nuestros derechos humanos, puesto que la autoridad sin ninguna justificación nos niega la oportunidad de poder participar para aprobarnos como unidades de inspección siendo que durante décadas hemos llevado a cabo nuestra labor contando con todos los conocimientos legales, normativos y técnicos que se requieren.

Para acreditar lo anterior contamos con el reconocimiento de una Entidad de Acreditación quien durante largos años ha podido corroborar nuestra capacidad jurídica, técnica, administrativa y del personal a través de pruebas teóricas y de práctica en plantas de distribución de gas l.p. cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 54 fracción III de la ley de Infraestructura de la Calidad que dice:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acreditación: al reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

...”

Artículo 54. Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación, para lo cual deberán formular ante la misma su solicitud, y acompañar:

I. ...

II. ...

III. Demostrar que cuentan con la adecuada capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

con los procedimientos de gestión de calidad y técnicos, que garanticen el desempeño de sus funciones. “

Asimismo durante estos años nos capacitamos a través de cursos, talleres y congresos donde se tratan temas de normas oficiales mexicanas, el marco jurídico, mejoramiento de nuestro sistema de gestión de calidad, protección civil, presentación de equipos para gas l.p., etc., adquiriendo a través de ellos los conocimientos técnicos necesarios señalados en las normas oficiales mexicanas donde dispone las especificaciones y características que se deben observar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad cumpliendo así lo indicado en el artículo 4 fracciones XI y XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Aunado a ello y robusteciendo lo anterior las unidades de inspección que no contamos con un grado de licenciatura hemos asistido técnicamente en grupos de trabajo para la elaboración de las normas oficiales mexicanas donde compartimos nuestros amplios conocimientos y experiencia con el objetivo de asegurar que las instalaciones de gas l.p. sean seguras como es el caso de la norma: **NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo observando así lo dispuesto en el artículo 56 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a su letra dice:**

Artículo 56. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;

VI. Facilitar a la Autoridad Normalizadora de que se trate o a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se le requiera, en los términos y formatos que éstas determinen,



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

...”

Por ultimo a las unidades de inspección que no contamos con grado de estudios a nivel licenciatura no se nos puede prohibir participar en la convocatoria más aún cuando hemos respetado cabalmente todas las disposiciones legales y no nos encontramos bajo ningún supuesto de una suspensión o de una cancelación que señalan los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican:

“Artículo 58. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la acreditación o aprobación, según corresponda, de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando:

I. No proporcionen a la Entidad de Acreditación o a las Autoridades Normalizadoras en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Se impidan u obstaculicen las funciones de seguimiento, revisión o supervisión de la Entidad de Acreditación o la Vigilancia de las Autoridades Normalizadoras;

III. Se disminuya su capacidad para emitir los dictámenes técnicos o las certificaciones en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concentrará en el área respectiva;

IV. Cuando se violen las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento;

V. No reporten a la Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la acreditación o la aprobación; VI. Sin causa justificada no se acaten los requerimientos que emita una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora, derivados de las verificaciones, inspecciones, supervisiones o auditorías realizadas por éstas, según corresponda; VII. Se detecte el incumplimiento de responsabilidades asignadas, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría, según corresponda, y

VIII. Se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras. La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.”

“Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:

- I. Emitan documentos donde se hagan constar los resultados de la Evaluación de la Conformidad con información o datos erróneos o falsos;
- II. Nieguen reiterada e injustificadamente el servicio que se les solicite;
- III. Renuncien expresamente a la acreditación concedida para operar;
- IV. Incurran incumplimientos graves a sus obligaciones bajo esta Ley y el Reglamento;
- V. Reincidan en los casos previstos en las fracciones del artículo 58 de esta Ley;
- VI. Alteren los documentos emitidos, declaren falsamente o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los certificados, dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas, según corresponda;
- VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;
- VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda, y
- IX. Emitan dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados sin previa verificación conforme con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de cancelación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras.

La cancelación de la acreditación conllevará la prohibición de ejercer las actividades que se hubieren acreditado y de hacer cualquier alusión a la acreditación, así como la de utilizar



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

cualquier tipo de información o símbolo referente a la misma. Asimismo, por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras, la cancelación de la acreditación implicará automáticamente y sin necesidad de realizar acto adicional alguno, la revocación de la aprobación respectiva.”

En conclusión las unidades de inspección que no contamos con grado de nivel licenciatura debemos ser incluidas para participar en la citada convocatoria pues hemos demostrado cabalmente que podemos llevar a cabo la evaluación de la conformidad y que hemos cumplido con todas las disposiciones legales, normativas y técnicas e incluso ***se debe eliminar dicho requisito ya que no tiene un fin necesario tal y como lo hemos demostrado las unidades de inspección que no contamos con ese grado de estudios pero que durante por varios años y a través de cursos y talleres así como la práctica nos hemos allegado de los conocimientos y capacidades que se requieren para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas realizando día a día dictámenes.***

Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respecto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:

“Artículo 1...

...

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...”



AMPEGAS

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

---

Siendo nuestros derechos humanos los siguientes:

## DERECHO A UN TRABAJO LICITO

“Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.* El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

## DERECHO A UNA IGUALDAD

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,* cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

2.- Nuevamente la convocatoria señala de **forma discriminatoria** una experiencia de 5 años para el gerente técnico y de 3 años para el inspector, experiencia que se tomará en cuenta al amparo de una cedula profesional, entendiéndose al término de los estudios a nivel licenciatura, ello en sus numerales 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, por lo que vuelve a excluir a las unidades de inspección que no cuentan con ese grado de estudios pero que han tenido muchísimos años de experiencia en las plantas de distribución de gas l.p. y que con sus amplios conocimientos han llevado a cabo la evaluación de la conformidad.

Por lo que dicha exigencia de manera arbitraria e injusta niega la oportunidad a las unidades de inspección al dejar de tomar en cuenta todos y cada uno de los años de experiencia aun cuando han cumplido todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y técnicas



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

Por lo tanto y a fin de no vulnerar los derechos humanos de las unidades de inspección multicitadas solicito que la experiencia que se solicita sea tomada en cuenta sin el requisito de una cédula profesional y se haga justicia a nuestros años de labor.

3.- La convocatoria señala en su numeral 3.2. que las solicitudes deben cumplir los requisitos señalados en las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros” con fecha de publicación el 17 de Abril del 2024 las cuales disponen en sus artículos 16,22 fracción V y 38 fracción IV lo siguiente:

**“Artículo 16. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la Aprobación o Autorización, el Tercero deberá presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través del correo [informes.terceros@asea.gob.mx](mailto:informes.terceros@asea.gob.mx) o en la Oficialía de Partes de la Agencia, el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente al que hace referencia la fracción IV del artículo 38 de los presentes Lineamientos, acompañado del comprobante de pago de la prima total de la póliza de seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago que incluya, en forma enunciativa, mas no limitativa, elementos que lo vinculen de origen y en forma inequívoca con la póliza presentada, tales como: número de la póliza de seguro, nombre del asegurado y monto total de la prima de la póliza de seguro. Adicionalmente, si realizó el pago por medios electrónicos, deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).**

Una vez presentado el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, los Terceros serán incluidos en el padrón señalado en el artículo 5o., de los presentes Lineamientos.”

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA RENOVACIÓN DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

**“Artículo 22.** Los Terceros interesados en la renovación de la vigencia de su Aprobación o Autorización podrán solicitarlo únicamente dentro del periodo de vigencia que les fue otorgado. En caso de que la vigencia haya llegado a término, los interesados podrán



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

ingresar una nueva solicitud de Aprobación o Autorización en términos de lo dispuesto en el artículo 8o., de los presentes Lineamientos. Para la renovación deberán presentar la siguiente documentación:

I...

II...

III...

IV...

**V. Póliza de seguro completa y vigente, que incluya la responsabilidad civil profesional, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la realización de las actividades objeto de la convocatoria para la que aplicaron;**

..."

## CAPÍTULO VII

### DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS TERCEROS

**“Artículo 38.** Los Terceros realizarán las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como de Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otros, en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

I...

II...

III...

**IV. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que sea vigente durante todo el periodo que corresponda a la Aprobación y/o Autorización otorgada por la Agencia, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante las actividades que como Tercero realice, como se especifica en la convocatoria correspondiente,** dicha póliza deberá cumplir con lo siguiente:

a. Ser contratada con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, y

b. Con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.





ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

...”

El requisito de una póliza de responsabilidad civil profesional no es acorde ni corresponde a nuestra profesión y a los servicios que prestamos las unidades de inspección, toda vez que dicha póliza es aplicable aquellos profesionales que cuentan con cédula profesional y que al momento de ejercer su profesión pudieran ocasionar daños a alguna persona o a sus bienes y/o patrimonio.

De ahí que las unidades de inspección quienes contamos con estudios de nivel básico tenemos los conocimientos técnicos requeridos en las normas a través de cursos y talleres de temas que se contienen las normas oficiales mexicanas siendo en este caso de plantas de distribución de gas l.p. y así llevar a cabo la evaluación de la conformidad, luego entonces, no requerimos de estudios a nivel licenciatura sino solamente una preparación técnica basada en una cursos y talleres idóneos de gas l.p., protección civil y otros temas tratados en las normas oficiales mexicanas siendo ello comprobable con nuestros 28 años de labor que se ha caracterizado por nuestro profesionalismo

Asimismo nuestro modo de actuar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad en las plantas de distribución de gas l.p. es como lo marca el artículo 4 fracción XI y XIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad una **inspección ocular en dichas instalaciones y el examen de los documentos que marca las normas oficiales mexicanas** a fin de corroborar su cumplimiento, por lo tanto las unidades únicamente nos constreñimos a observar que las plantas tengan todos los planos, memorias técnico descriptivas y los informes con las especificaciones normativas así como que las instalaciones y equipos cumplan con las distancias y ubicaciones; tipos de material; equipos de protección y señalamientos siendo que al realizar ello nosotros no intervenimos en su construcción o en su proceso por lo cual no existe el riesgo de dañar a alguna persona o un bien e incluso cuando se llevan a cabo las pruebas requeridas el personal de la planta es quien las realiza y nosotros corroboramos que estas den el resultado dispuesto en las normas oficiales



ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

mexicanas, de ahí que al no manejar los equipos de las plantas no recae en ninguna responsabilidad profesional.

Por último las unidades de inspección tiene contratada un seguro de responsabilidad civil la cual es revisada por la Entidad de Acreditación y por la autoridad que nos aprueba y con la cual se cubre algún daño y perjuicio que se ocasione a la persona o a sus bienes, sin embargo durante los tantísimos años que llevamos ejerciendo nuestra profesión dicha póliza jamás sea utilizado lo cual demuestra que tenemos una gran competencia técnica.

Por todo lo anterior solicito que el requisito de contar con una póliza de responsabilidad civil profesional sea eliminado y se mantenga únicamente la póliza que actualmente tenemos: responsabilidad civil

Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para de que esta manera se incluya a las unidades de inspección que actualmente se encuentran debidamente acreditadas y aprobadas en la norma de plantas de distribución de gas l.p. y que se elimine los requisitos de contar con un grado de nivel licenciatura y de una póliza de responsabilidad civil profesional.

Sin más por el momento agradezco su debida atención y que tenga un excelente día.

ATENTAMENTE

Ismael Díaz Vanegas

Presidente de la Asociación

Mexicana de Profesionales en Gas A.C.